

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DURANTE EL EJERCICIO 2019

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría de Liberbank, S.A. (en adelante, "Liberbank" o la "Sociedad"), en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies, 4 f) de la Ley de Sociedades de Capital, y en virtud de lo previsto en los artículos 17.5 b), apartado 4 iv) del Reglamento del Consejo de Administración y 2.b).4iv) del Reglamento General del Comité de Auditoría, ha procedido a elaborar y emitir con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresa la opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.

En el proceso de evaluación llevado a cabo se ha tenido en cuenta el respeto y cumplimiento de los preceptos estatutarios y reglamentarios y, en general, de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 y su Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público de junio de 2017.

Este informe se pronuncia, en todo caso, sobre la independencia de los auditores de cuentas, valorando motivadamente la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, prestados a la Sociedad o a las sociedades de su Grupo por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

II. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

Los miembros del Comité de Auditoría tienen el conocimiento necesario acerca de los requerimientos de independencia del auditor de cuentas recogidos en la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, recogidos tanto en la Sección 2ª de Independencia del Capítulo III como en la Sección 3ª Capítulo IV aplicable a la auditoría de cuentas de entidades de interés público. Son a su vez conocedores de que esta Sección 3ª tiene referencias a requerimientos en materia de independencia recogidos en el Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. Asimismo, son conocedores que se debe considerar el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, en la medida que no contravenga la legislación actualmente vigente.

Entre los procedimientos llevados a cabo por los miembros de este Comité para velar por la independencia del auditor de cuentas, éstos han mantenido distintas reuniones con los auditores de cuentas.

Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo Liberbank ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

Se ha evaluado el volumen de honorarios percibidos en total por el auditor de cuentas en relación con sus ingresos totales, concluyéndose que los honorarios facturados por todos los conceptos a Liberbank, S.A. y su Grupo representa un porcentaje de menos del 0,84% de los ingresos totales de Deloitte España, por

lo que la amenaza de interés propio es muy poco significativa de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas. También se ha analizado el volumen de honorarios de auditoría y ajenos a la auditoría, analizándose la amenaza de interés propio que pudiera derivarse, concluyéndose que las salvaguardas establecidas por el auditor de cuentas han sido suficientes para reducir la amenaza de interés propio existente.

Por otro lado, la red del auditor de cuentas no ha prestado servicios fiscales durante el ejercicio aun cuando son servicios permitidos de acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas. No procede por lo tanto analizar su efecto directo o de poca importancia relativa tal como establece el artículo 5.3 del Reglamento (UE) nº 537/2014.

De la información recibida a esta fecha del auditor de cuentas y, entre otra, la declaración de su independencia a través de una carta prevista en el artículo 529 quaterdecies.4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, relativa a la confirmación de su independencia, los servicios ajenos a la auditoría prestados por estar clasificados bajo los epígrafes de “Otros servicios de verificación” y “Otros servicios”, son los siguientes:

Otros servicios de Verificación (en miles de euros)

Descripción	Grupo Liberbank
Requeridos por normativa (*)	65
Informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes (IPAC). 2 encargos (Liberbank, S.A. y Liberbank Gestión, SGIIC, S.A.)	65 ^(**)
No requeridos por normativa	706
Informe del auditor referido a la “información relativa al sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF)” de Liberbank, S.A	41 ^(**)
Informe sobre determinada información incluida en el formulario elaborado por la Entidad a solicitud de la Junta Única de Resolución, en relación con las aportaciones ex ante al fondo único de resolución para el ejercicio 2019.	30 ^(**)
Informe de Procedimientos acordados préstamos no hipotecarios aportados como garantías al Eurosistema	7 ^(**)
Revisión de los procedimientos de actuación de la Junta General de Accionistas de Liberbank, S.A.	23
Informes de diligencia debida (Due Diligence)	530
Comfort letter	75 ^(**)
TOTAL	771

(*) Se corresponden con servicios ajenos a la auditoría exigidos a la entidad auditada por legislación.

(**) Servicios prestados por la sociedad de auditoría, Deloitte, S.L.

Otros servicios (en miles de euros)

Descripción	Grupo Liberbank
Servicios de consultoría relacionados con la estrategia operativa y operaciones	116
Servicios de asesoramiento relacionados con el plan de actualización y reevaluación del Marco de Control de ciberseguridad, de acuerdo a las novedades publicadas por la EBA/BCE/BdE en materia de seguridad y riesgo tecnológico, que va a llevar a cabo Liberbank	165
Servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad de la información	23
TOTAL	304

Se ha procedido durante el ejercicio a aprobar los servicios ajenos a la auditoría, arriba indicados, más aquellos contratados en el ejercicio 2020 con anterioridad a la emisión de este informe, considerando:

(i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se producía, la condición, cargo o influencia de quién realizaba el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios podían amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existían medidas que eliminaran o redujeran dichas amenazas a un nivel que no comprometiera su independencia;

(ii) si Deloitte, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y

(iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

En cuanto a las condiciones de contratación previstas en el artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, el Comité de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría transcurridos diez años desde el contrato inicial, si bien dicho plazo aún no ha sido cumplido puesto que Deloitte, S.L. fue nombrada auditor de cuentas de Liberbank, por primera vez, para el ejercicio 2011.

De los datos obrantes en poder del Comité de Auditoría, no consta que el Grupo Liberbank haya empleado en los dos últimos ejercicios antiguos socios de Deloitte y de su red en España ni miembros del encargo de auditoría que lo fueran en los dos últimos ejercicios, por lo que no se ha producido ninguna circunstancia que contraviniera el artículo 41 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas.

Comentado con el auditor de cuentas si se han puesto de manifiesto cualesquiera otras circunstancias que pudieran suponer un riesgo de falta de independencia, se ha recibido respuesta en contrario al respecto.

III. CONCLUSIONES

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida.

Sobre la base de este requerimiento legal y de la información expuesta anteriormente, el Comité de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2019.